

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICADO No. 2020-00292-00**

**JUZGADO TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda de EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, presenta el apoderado judicial de la parte actora solicitud de reforma de la demanda consistente en las siguientes modificaciones:

- a. Partes: Se desiste de demandar a ARNOBIS SERPA TORRECILLA.
- b. Hechos: Se modificó los hechos tercero, séptimo (incluyo los cánones de arrendamiento desde agosto de 2020 hasta marzo de 2021), octavo (incluye la mora desde agosto de 2020, hasta marzo de 2021); se incluyó el hecho noveno, decimo, decimo primero, y décimo segundo, por ser hecho nuevos correspondientes a la obligación del pago de administración y servicios públicos que no fueron cancelados por los arrendatarios.
- c. Pretensiones: Se modificaron las pretensiones primeras, por cuanto vario la cuantía y los cánones de arrendamientos cobrados; se modifica la pretensión tercera y se le asigna el ordinal séptimo, a la pretensión cuarta se le asigna el ordinal octavo, se incluyen la pretensiones quinta y sexta.
- d. Pruebas: Se aportan los recibos de pago correspondientes a administración y pago de servicios públicos.
- e. Cuantía: Se aumenta a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000).

De lo anterior y de conformidad a lo preceptuado en el art. 93 del C. G. de P, que señala: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial...”* el Juzgado encuentra que la reforma a la demanda impetrada por la actora, se halla dentro de los requisitos y términos exigidos por la normatividad citada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMÍTASE la REFORMA de la DEMANDA allegada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad a lo establecido por el artículo 93 del C.G.P., y conforme a las modificaciones descritas anteriormente.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en favor de HILDA LEONOR CASTELLANOS DE CARDENAS, y en contra de ARNOBIS SERPA VERGARA y ALFONSO CARDOZO TORRES, por la cantidad principal de DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (\$12.381.601,00) por concepto cánones de arrendamiento adeudados, desde el 26 de diciembre de 2019, al 30 de junio de 2020.

- a.) Por los intereses de mora solicitados, sobre el valor anterior, desde el 01 de enero de 2020, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.
- b.) Por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$897.980,00), por concepto de servicios públicos de Energía, Acueducto y alcantarillado y Gas Natural, discriminados así;

SERVICIO PUBLICO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Servicio de Energía	\$ 41.637, 00	Desde el 14 de abril de 2021
Servicio de Acueducto y Alcantarillado	\$ 694.580, 00	Desde el 04 de mayo de 2021
Servicio de Gas Natural	\$ 161.763, 00	Desde el 04 de mayo de 2021
TOTAL	\$ 897.980,00	

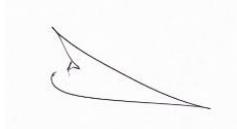
c). Por los intereses de mora solicitados, sobre los servicios públicos adeudados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

d). Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$4.378.100), correspondiente a las cuotas de administración adeudadas, conforme a certificación allegada, junto con sus intereses moratorios, desde el 23 de marzo de 2021, hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**TERCERO:** CORRASE TRASLADO de la reforma de la demanda a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 93 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

### NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**WILSON FARFAN JOYA**  
**Juez**